



APRUEBA TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA IMPARTIR CURSOS OFICIALES DE CAPACITACIÓN DE MONITOREO DE CALIGUS ROGERCRESSEYI EN EL MARCO DEL PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIGIDOSIS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 60 DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1276 DE 30 DE JULIO DE 2010 DEL MISMO SERVICIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00145/2025

VALPARAÍSO, 19/ 01/ 2025

VISTOS:

El memo interno N° DN-04751/2024 de 26 de diciembre de 2024 del Jefe del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorpora informe técnico que denomina "*Informe Técnico. Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligus. Cursos oficiales de capacitación en monitoreo de Caligus rogercresseyi*"; la resolución exenta N° 1276 de 2010 que Aprueba Términos Técnicos de Referencia para impartir cursos oficiales de capacitación en monitoreo de Caligus rogercresseyi para el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis y la resolución exenta N° 60 de 2022, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, ambas del referido Servicio; el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el D.S. N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 319, citado en Vistos, encarga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, la aprobación de programas sanitarios específicos que comprendan la vigilancia epidemiológica, control o erradicación de las enfermedades de alto riesgo de las especies hidrobiológicas en todos sus estados de desarrollo.

Que, dentro de las medidas contenidas en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, aprobado mediante resolución exenta N° 60, citada en Vistos, se exige a los centros de cultivo contar con personal calificado para el recuento de Caligus rogercresseyi, quienes deberán haber aprobado un curso de capacitación, desarrollado conforme a las bases y términos establecidos por el Servicio.

Que, a la fecha del presente acto administrativo esta vigente la resolución exenta número 1276, citada en Vistos, la que establece las exigencias técnicas para impartir cursos oficiales de capacitación en monitoreo de Caligus, la que es necesario actualizar.

Que, en ese escenario por el presente acto administrativo se dejará sin efecto dicha resolución exenta número 1276, y se fijarán nuevos Términos Técnicos de Referencia que regirán los llamados a postulación que realizará el Servicio, para impartir Cursos Oficiales de Capacitación de Monitoreo de Caligus rogercresseyi, con el fin de ampliar la nómina de relatores oficiales, todo en el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE los Términos Técnicos de Referencia que regirán los llamados a postulación, que realice el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para impartir Cursos Oficiales de Capacitación de Monitoreo de *Caligus rogercresseyi*, en el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, aprobado por resolución exenta número 60, citada en Vistos, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Términos Técnicos de Referencia (TTR), relativos a los cursos oficiales de capacitación en monitoreo de *Caligus rogercresseyi* para el Programa Específico de Vigilancia y Control de caligidosis.

I.- Objetivos del curso:

Entregar conocimientos teóricos y prácticos necesarios para reconocer y cuantificar los distintos estadios del parásito *Caligus rogercresseyi*, conforme al procedimiento vigente descrito en el Programa Sanitario Específico de vigilancia y Control de caligidosis, aprobado por RES EX N° 60.

II.- Requisitos del relator:

1.- Contar con título profesional de Médico Veterinario, Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o carrera afín con formación en el área de parasitología de peces, en particular con conocimientos técnico y prácticos de la dinámica del parásito en el medio ambiente y en los centros de cultivo.

2.- Contar con conocimientos en parasitología de salmónidos, en particular en *Caligus rogercresseyi*.

3.- Contar con experiencia docente de al menos 2 años.

Los requisitos antedichos deberán ser acreditados por el interesado al momento de postular, acompañando copia simple de la cédula de identidad, Curriculum vitae y demás antecedentes que certifiquen lo que en él se consigne, incluyendo copia de certificado de título y otras referencias de respaldo.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura se reserva la facultad de verificar los antecedentes presentados por los postulantes.

III.- Destinatarios del curso:

Dirigido principalmente a personal responsable de los monitoreos de caligus, quienes deberán acreditar al menos, haber cursado enseñanza media completa. Para estos efectos, los interesados deberán presentar copia legalizada de la licencia de educación básica, media o del certificado de título y cédula nacional de identidad.

IV.- Número de participantes por curso:

Máximo 20 personas.

V.- Contenidos y duración del curso:

La capacitación que se imparta deberá considerar, como mínimo, los siguientes contenidos y tiempo de duración:

1. Teórico (mínimo 2 horas):

1.1. Ciclo de vida del caligus (mínimo 15 minutos)

1.2. Diferenciación de estadios y distribución en el pez, considerando la presentación de material audiovisual (30 minutos)

1.3. Factores que influyen en la abundancia de parásito en el centro de cultivo, entre otros, temperatura, salinidad, densidad de peces y tratamientos anteriores (mínimo 15 minutos); 1.4. Metodología de conteo oficial de SERNAPECA y sistema de envío de resultados del monitoreo, de acuerdo con la normativa del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis vigente y en los instructivos o procedimientos asociados al mismo (mínimo 60 minutos)

2. Práctico (mínimo 2 horas 30 minutos):

2.1. Observación y diferenciación a ojo desnudo de los distintos estadios e caligus en placas Petri (mínimo 30 minutos)

- 2.2. Observación y diferenciación de los parásitos bajo la lupa (mínimo 30 minutos)
- 2.3. Conteo de parásitos adheridos a la piel de salmónidos (mínimo 60 minutos); y
- 2.4. Llenado de planillas requeridas en el marco del PSEVC (30 minutos)

El relator deberá participar activamente y guiar a los alumnos en todas las actividades comprendidas en el módulo práctico. Entre las etapas teórico y práctico del curso, el relator deberá considerar un intermedio de al menos 20 minutos.

VI.- Lugares en que se impartirán los cursos:

El relator debe estar en condiciones de dictar cursos en una o más de las siguientes regiones: Los Lagos, Aysén y Magallanes, lo cual deberá indicar en su postulación. Al efecto, deberá garantizar que los cursos de capacitación serán realizados en instalaciones que cuenten con condiciones adecuadas para dar cumplimiento a los contenidos y objetivos del curso.

VII.- Materiales y los quipos requeridos para la capacitación:

1. En forma previa al desarrollo del curso, el relator deberá entregar a cada participante una carpeta que contenga el siguiente material:

- 1.1. Normativa vigente atinente: Programa sanitario específico de vigilancia y control de caligidosis (PSEVC).
- 1.2. Términos Técnicos de Referencia (TTR), de cursos oficiales de capacitación en monitoreo de *Caligus rogercresseyi* para el PSEVC.
- 1.3. Instructivos y formatos de planillas de monitoreo mensual
- 1.4. Cartilla operativa, esto es, documento que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a. Ciclo del parásito esquematizado, incluyendo la siguiente información:

- Nombres de los distintos estadios;
- Identificación de los parásitos en estadios fijos o móviles; y
- Duración aproximada por etapa de desarrollo.

b. Aspectos normativos:

- Metodología oficial de monitoreo: número de jaulas a muestrear, número y modalidad de selección de peces, formato de planilla oficial de monitoreo semanal para caligidosis;

- Plazos para la realización de los monitoreos y envío de la información; y
- Definiciones relevantes del PSEVC.

2. Para el desarrollo de la capacitación, cada relator deberá contar, al menos, con los siguientes materiales y equipos:

- 2.2 Placas Petri y lupas en cantidad suficiente conforme al número de participantes, considerando un mínimo de una placa y una lupa por cada 3 participantes.
- 2.3 Equipos para proyección para facilitar presentación de material audiovisual.
- 2.4 Parásitos en distintos estadios vivos y muertos.
- 2.5 Ejemplares de salmónidos parasitados. Se considerará un mínimo de un ejemplar por cada dos participantes.

El relator deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad establecidas en la normativa vigente en cuanto a manejo, transporte y disposición final de los ejemplares de salmónidos utilizados en la capacitación.

VIII.- Evaluación del aprendizaje:

Se evaluará el aprendizaje de los participantes del curso, a través de una prueba, cuyos resultados deberán garantizar que cuentan con los conocimientos teóricos y prácticos para realizar las actividades de muestreo que el PSEVC de caligidosis considera. El relator informará a SERNAPESCA, el listado de las personas que aprobaron la capacitación, solicitando sea habilitado para el desarrollo de muestreos.

IX.- Tarifas y financiamiento:

Los que contraten los cursos deberán pagar directamente a quien los imparta. El SERNAPESCA no tendrá participación ni injerencia alguna en esa relación que es entre privados. La participación del SERNAPESCA, solo se circunscribe a la habilitación de los relatores.

X.- Procedimientos para dictar cursos:

1. Los relatores autorizados que programen cursos deberán informar a SERNAPESCA al correo caligus@sernapesca.cl en forma previa a su realización, la fecha, hora y lugar en que se desarrollará el curso, así como la identificación de las personas a capacitar, indicando nombre completo, RUT y empresa o institución a la que pertenece a fin de asistir a la

actividad y verificar cumplimiento de los presentes TTR, si así se estima.

2. En el evento que la capacitación deba postergarse o suspenderse, el relator deberá informar dicha situación por la misma vía antes citada precisando las modificaciones del caso.

3. Una vez terminada la capacitación, el relator deberá enviar a SERNAPESCA, al correo caligus@sernapesca.cl la nómina de participantes, considerando nombre completo y RUT con los resultados de su evaluación.

4. SERNAPESCA incorporará, a quienes hayan aprobado el curso, en el Listado de Muestreadores Calificados en Monitoreo de Caligus, documento disponible en la página web del Servicio. Esto será, asimismo, comunicado al relator responsable de la capacitación.

XI.- Control de SERNAPESCA:

SERNAPESCA velará por el cumplimiento de los TTR y de las exigencias de contenido y aprobación de los cursos, así como de la veracidad de la información que al efecto proporcionen los relatores, pudiendo realizar inspecciones presenciales a los cursos que se dicten.

XII.- Pérdida de la autorización para capacitar:

La autorización entregada a los relatores para impartir los cursos estará vigente sólo en cuanto se dé estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos términos técnicos de referencia, y en la medida que no existan modificaciones normativas de procedimiento y/o de conocimiento científico que el Servicio estime de relevancia, caso en el cual los relatores deberán asistir a un taller de actualización

En especial, serán causal de pérdida de autorización para capacitar, las siguientes:

1. Incumplimiento en 3 oportunidades de las obligaciones impuestas en los presentes términos técnicos de referencia.
2. No participar en los talleres de actualización organizados por SERNAPESCA.
3. No efectuar capacitaciones por un período de 18 meses.
4. Incurrir en alguna conducta que motive la pérdida de confianza para efectuar los cursos de capacitación.

En el evento de configurarse alguna de las causales antes mencionadas, SERNAPESCA notificará tal circunstancia al relator y le excluirá del listado."

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 1276 de 2010, de este Servicio, que Aprueba Términos Técnicos de Referencia para impartir cursos oficiales de capacitación en monitoreo de Caligus rogercresseyi para el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la pagina web del Servicio.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
I.T FINAL	Digital	Ver		
R.E. N° 1276 /2010	Digital	Ver		

FRM/MIB/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1737335048401A301 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>